



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

REGLAMENTO QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza regula el régimen de tenencia responsable, registro, control, crianza, adiestramiento, atención, comercialización, tenencia y transferencia de los canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos en el distrito de Mi Perú, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas así como contribuir en la mejora del ornato y salubridad del ambiente.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene aplicación de orden local en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú y es de cumplimiento obligatorio a los criadores, propietarios, adiestradores, centros de atención; así como, las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio y transporte de canes especialmente peligrosos.

Artículo 3°.- De las excepciones

Se encuentran exceptuados de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°.- Órganos competentes

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

1. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública.
2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización.
3. La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Salud.
4. Otras Gerencias y Sub Gerencias competentes.

Artículo 5°.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas contempladas en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, como el Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rottweiler; así como la raza canina, híbrido o cruce con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier. Además la presente es de aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:

1. Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
2. Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
3. Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter; y,
4. Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública, teniendo en cuenta la tipología racial del can que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE TENENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA

Artículo 6°.- Del Registro de Tenencia y Control de Canes

Tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos, en especial los canes agresores o potencialmente peligrosos, así mismo permite determinar la estadística de canes vacunados contra enfermedades zoonóticas y su control desparasitario. El propietario debe comunicar el registro de venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal. Para ello la Municipalidad Distrital de Mi Perú y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) solicita los siguientes requisitos:

- Solicitud con carácter de declaración jurada, conteniendo los nombres y apellidos, número de DNI y domicilio actual del solicitante.
- Copia de Cartilla de Vacunación de la Mascota.
- Dos (02) fotografías completas y a colores del can.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 durante los tres (03) últimos años anteriores a la solicitud.
- Declaración Jurada de contar con las condiciones higiénico sanitarias, y de un ambiente físico óptimo que permita la adecuada tenencia y crianza del can.
- Autorización de tenencia de canes peligrosos, cuando corresponda.

Artículo 7°.- Del Documento de Identificación Canina

Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad Distrital de Mi Perú entregará al propietario dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de haberlo registrado, el presente Documento de Identificación Canina (DIC) y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código de identificación), que será de uso obligatorio en el collar de los canes.

Para el caso de propietarios que cuentan con canes potencialmente peligrosos, una vez declarado procedente la remisión de la licencia municipal que autoriza la tenencia, su identificación se realizará mediante distintivos permanentes, como es el caso de microchips, que serán realizados en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

En caso de pérdida del DIC (Documento de Identificación Canina), la Municipalidad otorgará el duplicado, siendo el costo asumido por el propietario.

CAPÍTULO III

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSO

Artículo 8°.- De la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados Potencialmente Peligrosos

Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por única vez y tendrá carácter permanente. Dicha licencia se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente registrado y vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad dentro de los Quince (15) días siguientes de la inscripción en el registro municipal de canes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso b) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento. Para obtenerla el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA):

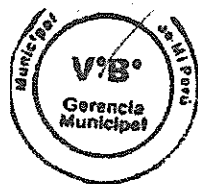
- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitido por un Psicólogo colegiado.
- Informe técnico – pericial de un Médico Veterinario colegiado, referido al domicilio del propietario o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.



- poseedor y las características del can.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley N° 27596, durante los tres (03) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
 - e) Pago por Derecho de trámite.

CAPÍTULO IV DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 9°.- Obligaciones de los propietarios de canes

El propietario está obligado a:

- a) Registrar e identificar a los canes en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública.
- b) Obtener el Documento de Identificación Canina (DIC) emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud a través de DIGESA.
- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, accidentes de mordedura, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de Quince (15) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieran sucedido fuera del distrito.
- j) Hacerse responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios ocasionados por su mascota.
- k) Reportar a la autoridad competente (Centro de Salud y Municipalidad) en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- l) Otros deberes emanados de las disposiciones vigentes

Artículo 10°.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos

En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 9° y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos otorgado por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

adulta, que lo trasladará con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

- d) Aceptar la esterilización ordenada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

Artículo 11°.- De la tenencia máxima de canes por predio en el Distrito

Por razones de salubridad y control de la población canina en el distrito de Mi Perú, solamente estará permitida la tenencia de dos (02) canes por predio, excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de canes, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública.

Artículo 12°.- De los actos de crueldad

Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 13°.- De las Áreas de Uso Público.-

- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC).
- b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes de tamaño grande y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.

Artículo 14°.- Establecimientos Públicos

En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que:

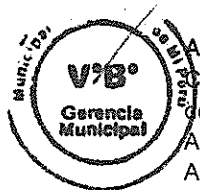
- a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- b) Los administrados de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.



Artículo 15°.- De los canes abandonados

Quando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública o no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones sin Fines de Lucro y Protectoras de Animales procurará su adopción y/o custodia.

Asimismo, la municipalidad podrá derivar los canes, a que se hace referencia en presente artículo, a hogares sustitutos, los mismos que estarán constituidos por vecinos o personas de buena voluntad que deseen adoptar en forma permanente un can, ofreciéndole alimento, hogar, y sobre todo en sociabilidad con la comunidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES

Artículo 16°.- Generalidades

Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Estas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria y municipal respectivamente para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 17°.- Requisitos para solicitar autorización para los Centros de Adiestramiento, Atención y Comercio

Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar la Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar las actividades de Adiestramiento, Atención y Comercio de canes, para ello deben tener presente lo contemplado en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo 18°.- Obligaciones de los Centros de Adiestramiento, Atención y Comercio

Estos centros están obligados a cumplir las exigencias establecidas en la Resolución Ministerial N° 841-2003-SAVDM, asimismo se encuentran sujetos a supervisiones por las autoridades municipales competentes o de ser el caso por las autoridades del Ministerio de Salud, por lo que deberán:

- a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
- d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
- e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- h) Notificar cualquier zoonosis a las actividades de salud.

En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

Artículo 19°.- Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios

Deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 20°.- De las acciones de control

La Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de sus órganos de línea competentes se encargaran de:

- 20.1. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública se encargará de:
- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
 - b) Otorgar la Licencia Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
 - c) Expedir el Documento de Identificación Canina (DIC).
 - d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
 - e) Realizar acciones supervisión, así como operativo de control en coordinación con la subgerencia de fiscalización.
 - f) Determinar zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo se determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.
 - g) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
 - h) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
 - i) Disponer la esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, previo informe del profesional Médico Veterinario.
 - j) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del Distrito de Mi Perú, en concordancia con la Gerencia de Imagen Institucional.
 - k) Promover charlas de educación ambiental a Instituciones educativas y población del distrito sobre la tenencia responsable de canes, zoonosis, y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud ambiental y pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, entre otras autoridades competentes.
- 20.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de Subgerencia de Fiscalización y áreas competentes:
- a) La Subgerencia de Fiscalización se encargará de otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento, atención



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

o comercio de canes, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

- b) La Subgerencia de Fiscalización (órgano sancionador) a través de la oficina de Control Municipal (órgano instructor) se encargarán de planificar, fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia a los propietarios de canes que incurran en lo contemplado en la presente Ordenanza.
- c) La Subgerencia de Fiscalización conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, califica las conductas imputadas como infracción y decide la aplicación de sanción y medidas dictadas, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS aprobado por Ordenanza N° 028-MDMP y modificatorias.

20.3. La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la subgerencia de Salud se encargará de:

- a) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión, medidas sanitarias y campañas de la lucha contra la rabia, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- b) Apoyar al Ministerio de Salud a través de las Direcciones Regionales y Centros de Salud para llevar a cabo el cumplimiento de la campaña de vacunación antirrábica Canina – VAN en el Distrito de Mi Perú.
- c) Desarrollar campañas de prevención de plagas y enfermedades desarrolladas por los canes en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión ambiental.

20.4. Gerencia de Secretaría General a través de Trámite Documentario y Archivo Central:

- a) Tramitar la documentación solicitada por los propietarios para la obtención del registro de tenencia de canes y la Licencia Municipal para los canes potencialmente peligrosos en el Distrito de Mi Perú, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- De las Infracciones

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

21.1. De la protección de los canes:

- a) Carecer o tener vencido el documento (carnet) de vacunación antirrábica del can (para canes mayores a tres meses de edad).

21.2. De la Protección de la Seguridad Personal, Salud Pública y Ambiental

- a) Permitir la agresión del can contra la integridad física de personas o animales.
- b) Permitir la demostración de agresividad del can hacia las personas causándoles daño emocional, o generar ruido excesivo producto de los ladridos que perturben la tranquilidad del vecindario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

21.4. De la Circulación y Traslado de Canes

- No contar con la documentación requerida y expedida por el Ministerio de Agricultura para la importación de canes.

Artículo 22°.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobado mediante Ordenanza N° 028-MDMP, asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 23°.- Graduación de la Sanción

El procedimiento sancionador adicionalmente se rige por principios especiales y está sujeto a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- La probabilidad de la detección de la infracción.
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- El perjuicio económico causado.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

CAPÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CANES

Artículo 24°.- De la Responsabilidad

Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

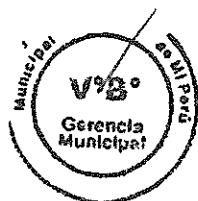
- Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, estando obligado el dueño a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código penal.
- Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización si fuese el caso.
- Producido el daño dar aviso por escrito o vía telefónica a la compañía de seguros de ser el caso y a la Comisaría de la Policía Nacional más cercana, dándole la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.



CAPÍTULO X DE LA ESTERILIZACION DE CANES

Artículo 25° De la Esterilización

Se determinará la esterilización de los canes:

- a) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- b) Como método de control de la población canina en mayor atención a los canes vagabundos o los canes registrados sin dueño.
- c) Por disposición propia del propietario del can.

CAPÍTULO XI DEFINICIONES

Artículo 26°.- Definiciones

- a) **Albergue:** Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
- b) **Alimento casero:** Es todo aquel alimento preparado en el domicilio.
- c) **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
- d) **Agua Segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico- químicos establecidos por el MINSA.
- e) **Autorización sanitaria:** Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- f) **Bienestar:** Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- g) **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- h) **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- i) **Control:** Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- j) **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- k) **Características fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- l) **Exportación:** Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.
- m) **Importación:** Es el comercio de canes, productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
- n) **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- o) **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- p) **Organización Cinológica:** Son Organizaciones reconocidas por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- q) **Perro agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- r) **Programa Sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 016-2018-MDMP

Mi Perú, 26 de setiembre de 2018.

- s) **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- t) **Transferente:** Persona que entrega un can a otra persona.
- u) **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- v) **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los propietarios de los canes considerados potencialmente peligrosos tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para realizar los trámites correspondientes al Registro y Licencia Municipal para la tenencia de los canes.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de la Unidad Orgánica competente que le faculta el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes que no sean considerados potencialmente peligrosos, cuyo plazo no será mayor a doce (12) meses. La ejecución del mencionado cronograma se realizará después del término del plazo establecido para la inscripción de los canes considerados potencialmente peligrosos.

Tercera.- La Municipalidad Distrital de Mi Perú podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objetivo social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los canes, así como de utilizar los servicios veterinarios o de otra índole que puedan ofrecer.

Cuarta.- Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú el Capítulo VIII.- De las infracciones y Sanciones, el Artículo 21°.- De las Infracciones. Asimismo, seguirá siendo de aplicación las infracciones señaladas en la Ordenanza N°028-MDMP de fecha 27 de julio del 2017, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Quinto.- El monto recaudado por las sanciones administrativas aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente ordenanza serán destinadas exclusivamente al Programa de Vigilancia y Control de Canes en el distrito.

Sexto.- Posteriormente a los plazos establecidos para la tramitación del Registro y Licencia Municipal para la tenencia de canes, se procederá a la aplicación de sanciones administrativas a quienes no hayan cumplido con lo establecido en la primera y segunda Disposición, Complementaria, transitoria y Final de la presente Ordenanza Municipal.

Séptimo.- Mediante Decreto de Alcaldía se expedirá todas las normas y disposiciones que se requieran para la complementación y/o aplicación del presente reglamento.